



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Ernesto Alarcón Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y EL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PARA EL EJERCICO FISCAL 2022**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

IMPUESTO AL HOSPEDAJE

A nivel internacional existe un debate sobre los impuestos y subsidios en el sector turístico: impuestos al hospedaje, derechos cobrados a extranjeros que arriban por vía aérea, impuestos turísticos de carácter ambiental o reducción de las tasas de impuestos al consumo en destinos turísticos. La mayoría de los expertos y organizaciones, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización Mundial de Turismo (OMT), consideran que independientemente de si contemplan eficiente gravar el turismo, en caso de que un país o una región lo haga, todos los recursos que se recauden por este concepto se deben destinar a mejorar la infraestructura turística y a promover el turismo.

A nivel estatal, el impuesto al hospedaje representa una fuente de ingresos propios para los gobiernos subnacionales y la mayor fuente de financiamiento de promoción e infraestructura turística en los estados turísticos.



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



Sin embargo la emergencia sanitaria por el COVID-19 tomó el control de la agenda pública global y nacional; no es para menos, pues prácticamente todos los pronósticos de los expertos plantean escenarios no muy alentadores, sin embargo esta situación inédita ha desencadenado otra crisis, es decir, la económica, cabe destacar que México, pasó a ser el tercer país más visitado en el mundo y el décimo cuarto en captación de divisas turísticas, según datos preliminares del Barómetro del Turismo Mundial, de la Organización del Turismo (OMT) correspondiente a diciembre del 2020.¹

Para este año 2021, se entregó el paquete económico a la Ciudad de México un presupuesto de \$217,962,153,520.00, que representa una disminución del 8.79 % respecto al ejercicio pasado en 2020. Dejando al Impuesto por la prestación de **Servicios de Hospedaje la cantidad de \$345,800,234.00.**

Lo que menciona el Código Fiscal de la Ciudad de México referente que se calculará el **Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje aplicando la tasa del 3.5%** al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje. En ese sentido, los recursos ejercidos por el Gobierno para este sector no corresponden a las necesidades y problemas económicos que vivimos hoy en día sumando la pandemia por la COVID-19.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

La Ciudad de México brinda sinfín de increíbles espectáculos públicos, entre las distintas acciones que se tomaron esta temporada del 2020 y lo que va de 2021 para disminuir los efectos de la pandemia, una de las más relevantes consistió en el distanciamiento social, que tuvo como medida complementaria la suspensión de eventos de entretenimiento en los que hubiera mucha gente reunida; tal es el caso de los cines, conciertos, museos e incluso áreas de juego.

Para este año 2021, se entregó el paquete económico a la Ciudad de México un presupuesto de \$217,962,153,520.00, que representa una disminución del 8.79 % respecto al ejercicio pasado en 2020. Dejando al **Impuesto por espectáculos la cantidad de \$256,179,984.00.**

¹ Barómetro del Turismo Mundial, de la Organización del Turismo (OMT) 2020.



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



Lo que menciona el Código Fiscal de la Ciudad de México referente que se calculará **el Impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 8% al valor de los espectáculos.**

Para estas dos impuestos que se mencionan es necesario la revisión de los mecanismos y la normatividad jurídica que mejoren la recaudación, y que garanticen mejoras económicas para la Ciudad de México que promueva una eficiente administración de los recursos con el objetivo de impulsar estos sectores en el país e impulsar el crecimiento económico en beneficio de todos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La vocación de la Ciudad de México es principalmente turística, cultural y comercial y de servicios asociados. **Los confinamientos generaron graves pérdidas en diferentes sectores asociados al hospedaje y espectáculos públicos que se efectúan en la Ciudad**, provenientes de la pandemia por la COVID-19, entre ellos el sector hotelero, restaurantero y de espectáculos han sufrido grandes estragos.

A pesar de que la Ciudad transita hacia mayor dinamismo de actividades económicas, el sector turístico referente a hospedaje y espectáculos públicos sigue teniendo una recuperación lenta en su propia actividad y en la recuperación de empleos.

Por ello se necesita reducir el impuesto al hospedaje y a espectáculos públicos en la Ciudad de México, todo esto para crear oportunidades y transparencia hacia un sector turístico fuerte y sóido en la capital del país a través de un nivel de recaudación óptimo de impuestos y derechos que maximicen el crecimiento económico de la población que se dedica a este sector, mejorar la infraestructura, así como de la promoción y difusión de los destinos turísticos.

ARGUMENTOS

1. La entrada en vigor del acuerdo establecido en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del 2020, en el que el Consejo de Salubridad General, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, acordándose por la autoridad federal sanitaria suspender temporalmente las actividades económicas y sociales, donde el turismo resultó gravemente afectado.



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



2. Para enfrentar los problemas que han tenido el sector turístico como hospedaje y de espectáculos públicos, además de sumar los inconvenientes de la pandemia, se necesita ayudar a disminuir los costos de estos impuestos a través de un nivel de recaudación óptimo de impuestos locales de carácter turístico que maximicen la recaudación sin frenar el crecimiento del turismo en la Ciudad.
3. El cambio en los impuestos turísticos y el deterioro de los destinos turísticos podría frenar la inversión en el sector turístico; sin embargo, se debe concientizar que el fin de acciones como los impuestos turísticos y la regulación de plataformas digitales, “all inclusive” y “tiempo compartidos” es recaudar más recursos que serán usados exclusivamente para desarrollar los destinos turísticos y mejorar la infraestructura de dichos lugares.
4. Conforme al ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, el gasto neto total estimado del Sector Público de la Ciudad de México en el Decreto asciende a la cantidad de 217,962,153,520 pesos y corresponde con la previsión de los ingresos aprobada en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, que representa una disminución del 8.79 % respecto al ejercicio pasado en 2020.
5. Respecto al impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje, se compara la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021, con la de 2020, destacando las siguientes cifras:

Concepto	Millones de pesos			
	2021	2020	Diferencia	Variación
Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje	345,800,234.00	601,712,323.00	- 255,912,089.00	-42.53%

6. Respecto al impuesto por la prestación de Impuestos Sobre espectáculos, se compara la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021, con la de 2020, destacando las siguientes cifras:

Millones de pesos	
-------------------	--



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



Concepto	2021	2020	Diferencia	Variación
Impuesto sobre espectáculos públicos	256,179,984.00	533,344,246.00	- 277,164,262.00	-51.97%

- La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 menciona que uno de los sectores económicos más afectados por la pandemia es el sector turístico y se hace evidente en el monto de ingresos registrados por el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, con una recaudación de 183.6, monto 57.4 por ciento por debajo de la meta establecida al periodo y 51.9 por ciento menos, en términos reales, en comparación con los ingresos registrados para igual periodo de 2019.
- La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 muestra que los Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones, sumaron 625.7 mdp, de los cuales, 29.3 por ciento correspondió a la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- Respecto al impuesto sobre espectáculos por auditorías locales se obtuvo una recaudación de 613.0 mdp. Los impuestos que más contribuyeron a la recaudación fueron Predial, Espectáculos Públicos y Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, los cuales representaron 96.5 por ciento del total. Para las auditorías federales, las correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado generaron recursos del orden de 164.0 mdp, monto que significó 90.7 por ciento de los 180.8 mdp recaudados por este rubro.
- Resulta necesario hacer una política pública que incluya, como uno de sus componentes principales, plantear las modificaciones jurídicas y administrativas necesarias para alcanzar una visión y una prospectiva en materia turística para las próximas décadas. De igual forma, este diagnóstico muestra algunas recomendaciones que se podrían evaluar, y en su caso, implementar para mejorar la recaudación y administración de los recursos turísticos, con la finalidad de la reducción del 3.5% por la prestación de Servicios de Hospedaje en la Ciudad de México a uno menor.
- Respecto al servicio de impuestos sobre espectáculos públicos el Impuesto sobre espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 8% al valor de los espectáculos

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, primer párrafo 7, establece la libertad de elegir libremente el trabajo que quiera ejercer cada persona, con una



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



remuneración digna, decorosa y en condiciones de seguridad. Como consecuencia de lo anterior, las autoridades mexicanas están obligadas a generar acciones y medidas eficientes para proteger a los habitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la Constitución de la Ciudad de México en el artículo 3, de los principios rectores establece la dignidad humana como principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Afirmando como principios el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana.

TERCERO. Que el artículo 10 de la Ciudad de México establece una Ciudad Productiva, en el apartado B. Derecho al trabajo, donde el numeral 11 alude que las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes

CUARTO. Que la Consitutción antes mencionada en su artículo 17, menciona que la Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

QUINTO. Que el 21 de diciembre de 2021 se expidió el Decreto por el que se expide el presupuesto de egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2021, refiere: *“El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, así como la evaluación del desempeño que corresponda, deberán observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, así como en los ordenamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas y demás normativa que resulte aplicable”.*

SEXTO. Que el artículo 1º menciona que para el Ejercicio Fiscal 2021, el Gobierno de la Ciudad de México recibirá ingresos por los conceptos y en las cantidades estimadas efoncando a la prestación de **Servicios de hospedaje y sobre espectáculos públicos las siguientes cifras:**



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



CONCEPTO		TOTAL
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+0)		217,962,153,520
1	Impuestos	57,091,791,391
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio:	28,333,377,705
1.2.1	Predial	18,095,408,570
1.2.2	Sobre Adquisición de Inmuebles	5,526,369,707
1.2.3	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	4,711,599,428
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,312,898,339
1.3.1	Sobre Espectáculos Públicos	256,179,984
1.3.2	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	428,392,694
1.3.3	Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	345,800,234

SÉPTIMO: Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje el artículo 162 establece “están obligados al pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, las personas físicas y las morales que presten servicios de hospedaje en la Ciudad de México. Para los efectos de este impuesto se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación...”

OCTAVO. Que el artículo 164 del Código Fiscal de la Ciudad de México refiere a la prestación de servicios de hospedaje conforme a lo siguiente: “Los contribuyentes contemplados en las fracciones I y II del artículo 162 de este Código, calcularán el **Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje aplicando la tasa del 3.5%** al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración que presentarán, en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas o a través de los medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones.

En el caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles para servicios de hospedaje, deberá presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior respecto de cada uno de ellos, a excepción de los inmuebles colindantes por los que se presentará una sola declaración.

Tratándose de los supuestos contemplados en la fracción III del artículo 162 de este Código, cuando intervengan personas físicas y/o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que cobren las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 5%, debiéndolo pagar a más tardar el día quince de cada mes, mediante una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este artículo...”



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa por la que adicionan diversas disposiciones del **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA PARA 2022**, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Código Fiscal de la Ciudad de México 2021 CAPITULO VII Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje</p> <p>ARTICULO 164.- Los contribuyentes contemplados en las fracciones I y II del artículo 162 de este Código, calcularán el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje aplicando la tasa del 3.5% al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración que presentarán, en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas o a través de los medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones.</p> <p>En el caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles para servicios de hospedaje, deberá presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior respecto de cada uno de ellos, a excepción de los inmuebles colindantes por los que se presentará una sola declaración.</p> <p>Tratándose de los supuestos contemplados en la fracción III del artículo 162 de este Código, cuando intervengan personas físicas y/o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que cobren las</p>	<p>Código Fiscal de la Ciudad de México 2021 CAPITULO VII Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje</p> <p>ARTICULO 164.- Los contribuyentes contemplados en las fracciones I y II del artículo 162 de este Código, calcularán el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje aplicando la tasa del 1.5% al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración que presentarán, en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas o a través de los medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones.</p> <p>En el caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles para servicios de hospedaje, deberá presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior respecto de cada uno de ellos, a excepción de los inmuebles colindantes por los que se presentará una sola declaración.</p> <p>Tratándose de los supuestos contemplados en la fracción III del artículo 162 de este Código, cuando intervengan personas físicas y/o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que cobren las</p>



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



<p>contraprestaciones por los servicios de hospedaje, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 5%, debiéndolo pagar a más tardar el día quince de cada mes, mediante una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>Los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.</p>	<p>contraprestaciones por los servicios de hospedaje, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 5%, debiéndolo pagar a más tardar el día quince de cada mes, mediante una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>Los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.</p>
<p>CAPITULO III Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos</p> <p>ARTICULO 139.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 8% al valor de los espectáculos.</p>	<p>CAPITULO III Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos</p> <p>ARTICULO 139.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 4% al valor de los espectáculos.</p>

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA PARA 2022, AL TENOR DE LO SIGUIENTE

ÚNICO: Se reforma el artículo 139 y 164 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPITULO III Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

ARTICULO 139.- *El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 4% al valor de los espectáculos.*



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



CAPITULO VII Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje

ARTICULO 164.- “Los contribuyentes contemplados en las fracciones I y II del artículo 162 de este Código, calcularán el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje aplicando **la tasa del 1.5% al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje** y deberán pagarlo mediante declaración que presentarán, en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas o a través de los medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Ernesto Alarcón

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
DIPUTADO